

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Demandante: Pedro Emilio Ospina Isaza.
Demandado: Jaime Alberto Cárdenas Gutiérrez.
Rad: 2021-00170

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 442

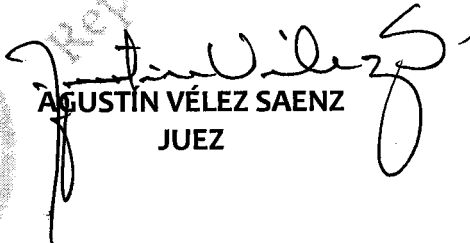
Presenta el señor PEDRO EMILIO OSPINA ISAZA C.C. 4.348.451, un escrito que titula “DENUNCIO POR LETRA VENCIDA” mediante la cual relata que el señor JAIME ALBERTO CARDENAS GUTIERREZ, al parecer le ha incumplido con el pago de un dinero.

Pero tal escrito no se puede considerar ni siquiera una demanda ya que no cumple con ninguno de los requisitos que están especificados en el artículo 82 del CGP.

Por tanto, cumpliendo con lo ordenado en el artículo 90 del CGP, más exactamente en el numeral uno, que a la letra dice: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda... “Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisble la demanda en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley...” .

Por tanto, se RECHAZA DE PLANO la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 145 del 9 de noviembre de 2021

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO